



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2011-CDPP

Puente Piedra, 25 de julio del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: en Sesión de Concejo de la fecha, los Informes Nros. 124-2011-GDU-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y 115-2011-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante el inciso 3 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado se dispone que los gobiernos locales son competentes para administrar sus bienes y sus rentas;

Que, de conformidad al artículo 55° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el patrimonio municipal está constituido por los bienes rentas y derechos de cada municipalidad, estableciendo el artículo 56° numeral 2 de la misma norma, que son bienes de las Municipalidades los adquiridos, construidos y sostenidos por ellas;

Que, por su parte el Artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con la norma de la materia, su Reglamento y el Código Sanitario;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la misma Ley, los cementerios podrán ser públicos y privados, correspondiendo al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los cementerios públicos, correspondiendo a las Municipalidades Provinciales y Distritales controlar su funcionamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, pueden ejercer otras funciones y competencias no establecidas en su Ley Orgánica y otras leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades, en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas a otros organismos públicos;

Que, mediante el Expediente N° 4096-2011 de fecha 23 de febrero de 2011, la Asociación Civil Coordinadora Social Santa Rosa de Puente Piedra, solicita que los terrenos colindantes al Centro Urbano Santa Rosa, con zonificación de Otros Usos Cementerio y Zona de Recreación Pública, sean destinados para la ejecución de un cementerio y parque recreacional, consolidando así el uso que tiene, mencionando a la vez la necesidad pública del mismo, pues las familias del sector son de escasos recursos económicos y el Cementerio Municipal de Zapallal esta prácticamente colapsado;

Que, en ese sentido, es menester declarar de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal del predio denominado "Cementerio Ecológico Municipal de Puente Piedra", de un área de 200,000.00 m² (200 hectáreas), ubicado en un terreno que no presenta inscripción registral, colindante al Centro Urbano Humano Santa Rosa, del distrito de Puente Piedra, toda vez que el Cementerio Municipal de Zapallal no satisface actualmente las necesidades de la población, por estar su capacidad casi colmada en su totalidad;

///...





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2011-CDPP

...///

Que, siendo necesario el saneamiento físico legal del terreno referido en el párrafo precedente, importa destacar la serie de dispositivos legales que se han emitido en la legislación nacional a fin de facilitar a todos los organismos e instituciones públicas, el logro del saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad, estableciendo los procedimientos a seguir, y cautelando el derecho de terceros que puedan resultar perjudicados con la inscripción del acto de administración o de disposición del inmueble, con las publicaciones correspondientes;

Que, en ese orden, la Ley 26512, extensiva a los gobiernos locales e instituciones del sector público por disposición de la Ley 27493 "Ley de Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público", declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad Estatal;

Que, las disposiciones reglamentarias para efectuar el Saneamiento Técnico Legal de los bienes de propiedad estatal, se encuentran contenidas en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, haciéndose extensiva estas medidas reglamentarias a las Municipalidades en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 136-2001-EF;

Que, con la finalidad de efectuar el referido saneamiento físico legal, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano la elaboración de los Planos correspondientes, así como de la respectiva documentación sustentatoria, debiendo seguir el procedimiento legal para la inmatriculación en coordinación con la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 58° del mismo texto legal y por UNANIMIDAD:

ACORDO:

Artículo Primero: DECLARAR de Necesidad y Utilidad Pública la ejecución del saneamiento físico legal del predio denominado "Cementerio Ecológico Municipal de Puente Piedra" de un área de terreno de 200,000.00 m2 (20 hectáreas), ubicado en área que no presenta inscripción registral, situado en la carretera a Ventanilla colindante al Centro Urbano Santa Rosa, del distrito de Puente Piedra, donde se ejecutará el "Cementerio Ecológico Municipal de Puente Piedra".

Artículo Segundo: Disponer las acciones pertinentes para la inmatriculación del terreno a que se refiere el artículo precedente a favor de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra según el plano y memoria descriptiva que sustentan el presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a las Gerencias de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Osario Clavero Mejía

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C. P. C. DONATO DIAZ AYALA
ALCALDE (P)